

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525 “LEY DE PLANIFICACIÓN NACIONAL” DEL 02 DE MAYO DE 1975

Expediente N°23.214

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El aparato público costarricense está conformado por 325 instituciones públicas de muy variada naturaleza jurídica, competencias y vinculadas entre sí a distintos sectores de desarrollo. El país se enfrenta al reto de prestar servicios públicos de calidad a la ciudadanía, atendiendo necesidades urgentes de la población, con recursos limitados y ante importantes pérdidas de confianza, credibilidad y baja percepción de la calidad de los servicios públicos con una institucionalidad atomizada y fragmentada que complica su dirección intersubjetiva y la coordinación interinstitucional.

La evidente fragmentación y pluralidad institucional que posee el Estado costarricense, pone sobre la mesa la dificultad de coordinar acciones de política pública interinstitucionales y de liderar procesos de planificación estratégica con visión de largo plazo, que orienten el modelo de desarrollo país.

Al respecto, la OECD en sus estudios sobre gobernanza pública ha señalado que Costa Rica posee *“una administración pública fragmentada, que se caracteriza por un número importante de organismos subsidiarios de los ministerios del gobierno central y un amplio sector público descentralizado institucional (como por ejemplo*

entidades autónomas y semiautónomas), con mecanismos de rendición de cuentas y de dirección limitados”. (OECD, 2015).

Además, se hace hincapié en que “una importante fragmentación del sector público ejerce presión sobre la capacidad de toma de decisiones del estado y sobre su capacidad de entregar servicios. Aunque no debe extrañar un cierto grado de fragmentación entre Miembros de la OCDE (OCDE, 2002), esta fragmentación plantea retos particulares para la coordinación de políticas”. (OECD, 2015).

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a través del Área de Modernización del Estado, ha diagnosticado en reiteradas oportunidades, la fragmentación del sector público. Recientemente, la investigación titulada Sector Público ¿hacia dónde vamos? (MIDEPLAN, 2018), señala que:

“Costa Rica enfrenta una importante fragmentación del sector público. Las entidades institucionalmente descentralizadas y órganos subsidiarios de ministerios del gobierno central son una característica clave del sistema de gobernanza del país. Formalmente, y sin importar la diferencia del propósito, naturaleza, marco legal y grado de independencia (financiera y administrativamente) de las instituciones institucionalmente descentralizadas, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la Ley Nacional de Planificación indican que el presupuesto y los proyectos de inversión de todas las instituciones descentralizadas deben estar alienados con el Plan Nacional de Desarrollo (Artículo 4, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 8131 de 2001; y Artículo 9, Ley de Planificación Nacional, Ley 5525 de 1974). Aunque la mayoría de las primeras entidades del sector institucionalmente descentralizado fueron creadas en la década de 1940 como instituciones autónomas, con el mandato de formular políticas y entregar servicios tales como salud, energía y educación; la ola más reciente de instituciones públicas recién creadas, se compone

principalmente de órganos subsidiarios, representando “atajos para la implementación de políticas” para lograr mayor flexibilidad administrativa y presupuestaria”. (MIDEPLAN, 2018)

La misma investigación elaborada por el rector del Sistema Nacional de Planificación, es contundente al indicar que:

“El comportamiento del crecimiento institucional esté más relacionado con consideraciones coyunturales permeadas de elementos políticos del momento y menos al rigor técnico sobre el tipo de Estado que se pretende, a partir de un plan estratégico nacional de largo plazo. Los estudios sobre el sector público costarricense proyectados hacia el futuro son escasos y normalmente han sido retóricos. Conceptualmente, se han planteado ideas de eficiencia, de eficacia, de calidad y demás características que han delineado un Estado capaz de atender a la población más vulnerable, pero que al mismo tiempo muestra el dinamismo necesario para incentivar la economía nacional y producir réditos que desarrollen en todas las líneas al país. No obstante, ese Estado deseable ha carecido de definición y de dirección.

No se ha contemplado en detalle ni la forma, ni el tipo, ni las aspiraciones específicas institucionales, es decir, hay expectativas sin una adecuada planificación”. (MIDEPLAN, 2018)

Dicho lo anterior, queda evidenciado que el Estado costarricense ha experimentado un crecimiento exponencial con el paso del tiempo, sin que el mismo esté necesariamente asociado a una visión país de largo plazo y a un modelo de desarrollo deseado. La tabla 1.1 que se presenta a continuación, da cuenta del crecimiento señalado por periodo de tiempo.

Tabla 1.1. Creación de instituciones públicas por década y por estado judicial, Costa Rica

Período	Ministerios	Autónomas	Semi-autónomas	Adscritas	Municipalidades	Empresas Públicas Estatales	Empresas Públicas No Estatales	Total
Before 1900	3	2	0	2	32	0	0	39
1901-10	0	0	0	0	11	0	0	11
1911-20	0	1	0	0	13	0	0	14
1921-30	1	3	0	0	3	0	0	7
1931-40	0	1	0	1	3	0	0	5
1941-50	0	11	0	1	3	1	6	22
1951-60	1	5	0	1	0	1	3	11
1961-70	3	5	1	7	11	0	12	39
1971-80	4	6	4	16	5	4	9	48
1981-90	5	2	0	10	0	0	6	23
1991-2000	1	3	3	39	0	10	13	69
2001-10	0	1	0	27	0	4	3	35
Total	18	40	8	104	81	20	52	323

Fuente: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (2015), *Organización del Sector Público en Costa Rica*, Área de Modernización del Estado de MIDEPLAN, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José.

Sobre el rol que debe desempeñar el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en lo relacionado con la organización del sector público y la modernización de la Administración Pública, la Contraloría General de la República en el “Informe de gestión de MIDEPLAN en el proceso de Modernización de la Administración Pública”, concluye que:

“MIDEPLAN ha carecido de un programa permanente, incorporado dentro de su estructura, que promueva, desarrolle, defina, organice, dé seguimiento y evalúe acciones tendientes a reformar y modernizar integralmente la Administración Pública desde todas sus facetas tanto a nivel micro institucional (estructura, recursos humanos, tecnología, gestión) como a nivel macro de la estructura del aparato estatal para responder al esquema de desarrollo nacional y a las demandas de la sociedad. Y señala el desafío que tiene el Estado frente a la variedad y

complejidad de instituciones públicas, quienes se enfrentan a una gama de necesidades que en términos de cantidad, diversidad y calidad“.
(Contraloría General de la República, 2006).

Ante la realidad descrita del crecimiento del aparato público costarricense y su fragmentación, aunado a la claridad con que el órgano contralor ha indicado que el MIDEPLAN debe tener un rol más activo y estratégico en la orientación de acciones y decisiones que reformen la Administración Pública de nuestro país y dado que buena parte de la creación o modificación de la estructura organizacional del Estado es de resorte legislativo vía ley o reforma de ley, surge la presente iniciativa.

El objetivo fundamental de esta reforma al artículo 16 de la Ley de Planificación consiste en coadyuvar en la labor de los legisladores a través del apoyo técnico del más alto nivel por parte de MIDEPLAN, cuando presenten proyectos de ley que creen, modifiquen, fusionen o cierren instituciones del sector público costarricense, con lo cual se dotaría de mayores elementos técnicos para la valoración y análisis de proyectos de ley de esta naturaleza, mejorando la visión integral del Estado costarricense y reforzando el rol rector del MIDEPLAN sobre el Sistema Nacional de Planificación, avanzando hacia una Administración Pública ordenada, coherente y que sea resorte y reflejo del modelo de desarrollo deseado.

La reforma propuesta haya asidero en la Constitución Política de nuestro país, en su artículo 140 inciso 8), donde señala:

*“ARTÍCULO 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:
... 8) Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas.”*

Por otro lado, la Ley 5525 de Planificación Nacional, en su artículo 2 incisos a), indica como funciones del Sistema Nacional de Planificación Nacional:

“a) Hacer un trabajo continuo de estudios, inventarios, análisis técnicos y publicaciones sobre el comportamiento y perspectivas de la economía, la distribución del ingreso, la evolución social del país y otros campos de la planificación, tales como desarrollo regional y urbano, recursos humanos, mejoramiento de la administración pública y recursos naturales”.

Por lo anterior, sometemos a consideración de las y los Señores Diputados la presente iniciativa:**REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525 “LEY DE PLANIFICACIÓN NACIONAL” DEL 02 DE MAYO DE 1975**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525 “LEY DE
PLANIFICACIÓN NACIONAL” DEL 02 DE MAYO DE 1975**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 16 de la Ley 552 “Ley de Planificación Nacional”, cuyo texto se leerá así:

Artículo 16.-El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica será el rector en materia de modernización y reforma de la Administración Pública.

Los ministerios, sus órganos desconcentrados y demás entes menores de la Administración Pública, llevarán a cabo una labor permanente y sistemática de modernización de su organización y procedimientos, a fin de aumentar la eficiencia y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación.

Asimismo, todo proyecto de ley cuando implique la creación, fusión o supresión de los órganos o entes menores de la Administración, deberá ser consultado al Ministerio de Planificación y Política Económica por parte de la Asamblea Legislativa, a fin de que rinda criterio técnico y jurídico del proyecto de ley de que se trate. La Asamblea Legislativa podrá ampliar el plazo de consulta a solicitud del Ministerio cuando la complejidad del estudio lo amerite. El criterio técnico y jurídico que rinda el Ministerio no será vinculante.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada